



Ciudad de México, 22 de abril de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Antonio de Jesús Soberanes Riaño, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Asuntos Jurídicos**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000264** conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 19 de marzo de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000264** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

• **“ Descripción de la solicitud:** 1. *¿Cuántos permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el expendio al público de biocombustibles y/o bioenergéticos se han otorgado y a que empresas de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024?* 2. *¿Cuántos permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el expendio al público de biocombustibles y/o bioenergéticos se han revocado y a que empresas de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024?* 3. *¿Cuántos Avisos de Exención de Producción de Bioenergéticos se se han otorgado y a que empresas de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024?* 4. *¿Cuántos Avisos de Exención de Producción de Bioenergéticos se han revocado y a que empresas de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024?* 5. *¿Cuál ha sido el volumen que se ha producido, comercializado y expendido al público de biocombustibles o bioenergéticos en el país de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024?*

6. *¿Cuál ha sido el porcentaje y volumen que los biocombustibles o bioenergéticos aportaron en la matriz energética de México de manera anual desde 2008 hasta 2023?*

• **Datos complementarios:** *Base de datos de la SENER a través de la Dirección General de Energías Limpias para los permisos y los avisos de exención. Base de datos Comisión Reguladora de Energía después de la Reforma Energética de 2013, para los permisos de biocombustibles y/o bioenergéticos. Para la aportación de los bioenergéticos en la matriz energética, en la base de datos de la SENER.” (sic)*





SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 19 de marzo de 2024, a la Unidad de Asuntos Jurídicos la solicitud de información de referencia, precisando su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **UAJ-DGC-232/43327/2024** de fecha 15 de abril de 2024, la Unidad de Asuntos Jurídicos, da atención a la solicitud de información 330010224000264 solicitando la confirmación de inexistencia de la información de la siguiente manera:

*“Con relación a la solicitud de información ingresada a través de la plataforma Nacional de solicitudes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el número de solicitud **330010224000264**, mediante la que se requiere lo siguiente:*

- **“ Descripción de la solicitud:** 1. ¿Cuántos permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el expendio al público de biocombustibles y/o bioenergéticos se han otorgado y a que empresas de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024? 2. ¿Cuántos permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el expendio al público de biocombustibles y/o bioenergéticos se han revocado y a que empresas de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024? 3. ¿Cuántos Avisos de Exención de Producción de Bioenergéticos se se han otorgado y a que empresas de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024? 4. ¿Cuántos Avisos de Exención de Producción de Bioenergéticos se han revocado y a que empresas de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024? 5. ¿Cuál ha sido el volumen que se ha producido, comercializado y expendido al público de biocombustibles o bioenergéticos en el país de manera anual desde 2008 hasta marzo de 2024? 6. ¿Cuál ha sido el porcentaje y volumen que los biocombustibles o bioenergéticos aportaron en la matriz energética de México de manera anual desde 2008 hasta 2023?

Datos complementarios: Base de datos de la SENER a través de la Dirección General de Energías Limpias para los permisos y los avisos de exención. Base de datos Comisión Reguladora de Energía después de la Reforma Energética de 2013, para los permisos de biocombustibles y/o bioenergéticos. Para la aportación de los bioenergéticos en la matriz energética, en la base de datos de la SENER.

Al respecto, se hace de conocimiento que respecto a la información solicitada en los términos planteados por el solicitante, que compete a esta área, de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se advirtió que no se cuenta con registro de revocación de algún aviso de exención de producción de bioenergéticos, respecto al período solicitado.

Derivado de lo anterior, se solicita que el Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de la información.





No se omite manifestar que, de conformidad con el Acuerdo A/044/2018 por el que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía expiden criterios de aplicación de las actividades permitidas en materia de bioenergéticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2018, corresponde a la Secretaría de Energía el otorgamiento y revocación de los permisos para la producción de bioenergéticos puros.

Finalmente, la solicitud se atendió de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, 29 fracción XVI, 32, fracciones XXIII, XXIV y XXXI, 46 y 48 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía." (sic)

CUARTO. Mediante oficio número **DGP-MEMO/230/2024**, de fecha 10 de abril de 2024, la Dirección General de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, dio atención a los puntos restantes de la solicitud.

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la solicitud de declaración de inexistencia.

El área competente, dentro del ámbito de sus atribuciones, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública, realiza una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que detenta la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respecto del **registro de revocación de algún aviso de exención de producción de bioenergéticos**, durante el periodo solicitado por el requirente, aunado a referir el Acuerdo A/044/2018, relativo a los criterios de aplicación de las actividades permitidas en materia de bioenergéticos, sin que obre en sus archivos información; en virtud de ello, solicita que éste Órgano Colegiado confirme la inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP.

En este sentido, para pronunciarse sobre la declaración de inexistencia, este Comité de Transparencia, confirma que la Unidad de Electricidad, cumple con lo que establecen los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, que rezan:

"La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De dichos numerales se desprenden los siguientes elementos, para declarar la inexistencia, los cuales fueron colmados por el área administrativa:





Criterio de búsqueda exhaustivo: la búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Tiempo: la búsqueda se llevó a cabo en los términos solicitados por el particular.

Modo: la búsqueda se realizó en los archivos bajo resguardo de la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lugar: la búsqueda se realizó en las instalaciones de la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Persona servidora pública responsable de la información: Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

En ese sentido, se tienen por acreditadas la búsqueda y su resultado, con la documental pública consistente en la respuesta del área competente, la cual cuenta con valor probatorio pleno, ya que fue emitida por autoridad pública en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la primera y 202 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, a vez, de aplicación supletoria al segundo ordenamiento, que reza:

"ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Derivado de lo anterior, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia requerida por la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos. de la Comisión Reguladora de Energía, requerida a través de la solicitud de información **330010224000264**.

III. Finalmente indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la inexistencia solicitada por la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la información solicitada respecto de **"registros de revocación de algún aviso de exención de producción de bioenergéticos" (sic)**, requerida en la solicitud de acceso a información pública número **330010224000264**, en términos de los





razonamientos señalados en el **CONSIDERANDO II**, de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de Transparencia
y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control Específico en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Titular del Área Coordinadora de Archivos,
en su calidad de integrante del Comité

Antonio de Jesús Soberanes Riaño



